

## CIRCULAR Nº 6

### **Exigencia de certificación negativa de antecedentes penales, para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.**

El pasado mes de agosto entró en vigor Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, publicada en el BOE nº 180, de 29 de julio de 2015, en la que se introduce mediante su disposición final vigésimo primera, una modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LO 1/1996).

El nuevo apartado 5 del artículo 13 de la citada LO 1/1996, dice lo siguiente:

*«5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.»*

Al respecto, la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, nos recuerda mediante circular, que esta cuestión afecta sin duda alguna a los profesionales del deporte (monitores, técnicos deportivos, auxiliares, etc...) que trabajan o colaboran con niños, razón por la que los clubes de fútbol habrán de exigir el citado certificado de no haber cometido delitos sexuales, a cualquier persona que se encuentre en el supuesto anteriormente mencionado, ello independientemente del tipo de vinculación que se establezcan, toda vez que la cuestión estriba en el **"contacto habitual con menores"**.

Para mayor abundamiento, nos informa la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y así lo trasladamos nosotros a nuestros afiliados, que de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Ley 26/2015, de 28 de julio, hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

Por último, destaca igualmente la nueva redacción dada al apartado 1 y 4 del artículo 13 de la LO 1/1996, modificado por la Ley 26/20015, de 28 de julio, que dice:

*«1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»*

*«2. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»*

A través de la web [www.fiflp.com](http://www.fiflp.com), le facilitaremos un enlace con la web del Ministerio de Justicia, al objeto de que pueda acceder a información concreta acerca del modo en que debe cumplirse con este requisito legal.

Todo lo cual se hace saber para su general y público conocimiento, y debido cumplimiento.

Las Palmas de G.C. a, 12 de enero de 2016  
Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas



El Secretario General  
Juan Carlos Naranjo Sintés